

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA, RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS, BIENES Y PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “HAGAMOS”, Y SE INICIA EL PERIODO DE PREVENCIÓN CON MOTIVO DE LA POSIBLE PÉRDIDA DEL REGISTRO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE

1. REGISTRO DEL PARTIDO DENOMINADO “HAGAMOS”, COMO INSTITUTO POLÍTICO LOCAL. El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-025/2020¹, aprobó el registro como partido local al instituto político denominado **HAGAMOS**. Además, se determinó que el registro tendría efectos constitutivos a partir del primero de octubre.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

2. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El diecisiete de julio, en sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021², aprobó los *“Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco”*, en cumplimiento de la norma electoral para proceder conforme a los principios generales de la materia en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

¹ El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de septiembre de 2020, es consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf>

² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021yanexo.pdf>

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024.

4. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁴, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁵, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

5. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024.

6. CÓMPUTOS MUNICIPALES. El cinco de junio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁵ Consultable desde:
<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

del Estado de Jalisco”; los consejos municipales electorales comenzaron los cómputos de elecciones de munícipes.

7. CÓMPUTOS DISTRITALES. El cinco de junio, conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como a los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales comenzaron con los cómputos parciales para de la elección de gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional; asimismo, realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, declararon su validez, la elegibilidad de las personas candidatas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría.

8. SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL. El nueve de junio, este Consejo General celebró sesión especial en la cual realizó la declaración de validez de las elecciones de munícipes y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos y se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; así mismo realizó los cómputos estatales, y calificó la elección de gubernatura del estado de Jalisco y de la elección de diputaciones de representación proporcional y su respectiva asignación.

9. DETERMINACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO. El dieciséis de julio, este Consejo General, por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024⁶, determinó la presunción de pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, como resultado de la votación obtenida en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y munícipes, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

10. DE LAS INVITACIONES A ESPECIALISTAS PARA LA POSTULACIÓN DE PERSONAS INTERVENTORAS. En la misma fecha, derivado del acuerdo a que hace referencia el antecedente anterior, por oficios 11181 al 11224, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, envió cuarenta y cuatro invitaciones a especialistas que pudieran fungir como personas interventoras en el proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales

⁶ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-16/1iepc-acg-327-2024.pdf>

que pierdan su registro ante este Instituto, de entre las que se encuentren activas en las listas vigentes de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

11. DE LAS CONTESTACIONES A LOS OFICIOS REMITIDOS A ESPECIALISTAS QUE PUDIERAN FUNGIR COMO PERSONAS INTERVENTORAS. Entre el veintiuno y veintidós de julio, se recibieron seis *curriculum vitae* de personas interesadas en postularse como interventores para participar en el proceso de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de los cuales uno se presentó por folio 05781 el veintidós de julio, y los cinco restantes fueron remitidos vía correo electrónico.

12. ENTREVISTAS A PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTORAS. El veinticinco de julio, a través de la plataforma digital denominada “TEAMS” se desarrollaron las entrevistas a las personas que respondieron a la invitación realizada por este Instituto, que se interesaron en participar como interventoras en el proceso de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

13. ACTUALIZACIÓN RESPECTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DIVERSA. El veintinueve de julio, vía correo electrónico enviado a la Secretaría Ejecutiva por el licenciado Amado Salvador Casasola Navarro, remitió a este órgano electoral una actualización de su propuesta económica como parte de su respuesta a la invitación a participar como interventor en el proceso de liquidación del patrimonio del partido político en liquidación; la anterior cantidad es la indicada en el cuadro que acompaña al considerando XII.

En la misma fecha, por escrito presentado en la Oficialía de Partes, que se registró con el número de folio 05847, la persona antes referida, allegó a este Instituto su “Certificado de Inexistencia de Registro de Deudor Alimentario Moroso”.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; resolver, en los términos de las leyes aplicables y de este Código, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones I, XI, XVII, XVIII, XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. ATRIBUCIONES DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. De conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

IV. DE LA JORNADA ELECTORAL. Como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, el dos de junio se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que

conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

V. DE LOS CÓMPUTOS PARCIALES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 376, párrafo 1, fracción I del código de la materia, los consejos distritales electorales, el miércoles siguiente al día en que se realizó la Jornada Electoral, y a partir de las ocho horas, se reunieron en sesión especial para realizar el cómputo estatal parcial para la elección de gubernatura, efectuando el procedimiento previsto en los artículos del 372 al 375, en relación con los diversos 356, 359 y 377 del referido código.

En ese sentido, tal como se estableció en el punto 7 de antecedentes, los veinte consejos distritales electorales realizaron los cómputos estatales parciales de la elección de gubernatura, levantándose las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

VI. DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo establecido en el antecedente 7 de este acuerdo, el día cinco de junio del año en curso, y conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios; declararon la validez de la elección por el principio mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría a la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos.

VII. DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO. Del antecedente 6 se advierte que el día cinco de junio del presente año, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Jalisco”; los consejos municipales electorales realizaron los cómputos de las elecciones de ayuntamiento.

VIII. DE LA SESIÓN ESPECIAL PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL. El nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de municipales y declaró electas a las planillas que obtuvieron la mayoría de votos en los cómputos realizados por los consejos municipales electorales, y realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo se llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como la respectiva asignación para la integración del Congreso del Estado de Jalisco, conforme se establece en los numerales 379, 380 y 381 de la legislación de la materia.

Con base en el resultado obtenido, y conforme a lo aprobado en el acuerdo IEPC-ACG-327/2024 del dieciséis de julio de este año, se presume que el partido político local **HAGAMOS** no alcanza el porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida, al menos en alguna de las elecciones; porcentaje que, conforme a la legislación, se requiere para mantener su registro como partido político local, lo cual tendría como consecuencia la pérdida de este.

IX. DE LA PRESUNCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Los artículos 94 párrafo 1, inciso c); de la Ley General de Partidos Políticos, 7 párrafo 1, inciso b); de los “Lineamientos en la materia”; establecen a la letra, lo siguiente:

*“... **Artículo 94.***

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

(...)

...c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado...

(...)"

"Artículo 7. Los Partidos Políticos Locales perderán su registro ante el Instituto, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos y que se detalla a continuación:

(...)

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos.

(...)"

Procedente del resultado de los cómputos efectuados por este Consejo General y de los cómputos realizados por los órganos desconcentrados, respecto de las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se desprende que el instituto político local denominado **HAGAMOS**, presuntamente se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94 párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones celebradas, tal como se advierte de los cómputos estatales, distritales y municipales realizados por los órganos competentes, en los que se obtuvieron los resultados de cada una de las elecciones celebradas el pasado dos de junio del año en curso.

X. INICIO DE LA ETAPA PREVENTIVA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 9, 10 y 11 de los "Lineamientos de la materia", derivado del cómputo estatal efectuado por este Consejo General y sus órganos desconcentrados, el partido político que no obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida, o presuntamente incurra en una causal de pérdida de registro, deberá entrar en un periodo de prevención, situación en la que se presuntamente se encuentra el partido político local **HAGAMOS**, en términos de lo ya expuesto en considerandos precedentes.

En razón de lo anterior, y al dar apertura al periodo de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local, lo conducente es el nombramiento de un Interventor, acción que da inicio a la fase en mención, según se establece en numeral 9 de los "Lineamientos en la materia", considerando que dicho periodo concluirá hasta que, en su caso, la autoridad jurisdiccional correspondiente,

confirme la declaración de pérdida de registro emitida por en su caso, por este Consejo General.

El periodo de prevención deberá desarrollarse de conformidad con las reglas establecidas por el artículo 10 de los multicitados Lineamientos, a saber:

“Artículo 10. El periodo de prevención deberá desarrollarse de conformidad con las siguientes reglas:

I. Derivado del resultado de los cómputos efectuados por los diferentes órganos de este Instituto dar inicio al procedimiento de prevención.

II. El Consejo General, para proteger los recursos del Partido Político Local en liquidación, designará a una persona interventora.

III. El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, notificará mediante oficio al o los Partidos Políticos Locales que se encuentren en alguno de los supuestos por los que pierda el registro, el inicio del periodo de prevención.

IV. Cuando un Partido Político Local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro, el Consejo General, por conducto de Secretaría Ejecutiva deberá dar aviso respecto al proceso de liquidación al INE, para los efectos de fiscalización y aquellos otros a que hubiere lugar.

V. En todos los casos, el periodo de prevención finalizará al quedar firme la resolución que se emita por virtual de la cual se declare la pérdida del registro al Partido Político Local, según sea el caso.

VI. En el periodo de prevención, serán obligaciones del Partido Político sujeto a liquidación:

- a) Suspender la realización de pagos de obligaciones contraídas o vencidas con anterioridad.*
- b) Abstenerse de enajenar activos del Partido Político.*
- c) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.*
- d) Entregar de manera formal a la persona interventora, a través del Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.*
- e) Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.*

VII. El Consejo General podrá determinar en todo momento providencias precautorias para garantizar lo dispuesto en la fracción anterior.

VIII. Durante el periodo de prevención, la persona responsable de las finanzas del Partido Político en liquidación o su equivalente, deberán llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas, el cambio de firmas mancomunadas, a efecto de incluir la de la persona interventora como una de las dos firmas autorizadas en dichas cuentas, de la siguiente manera:

Firma mancomunada

Tipo Titular

A--- Persona interventora

B----Persona responsable de las finanzas del Partido Político en liquidación o su equivalente.

Previo al cambio de firmas de las cuentas bancarias, todos los gastos deberán ser autorizados por la persona interventora, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones. Estas cuentas deberán ser utilizadas para el manejo de los recursos hasta en tanto la persona interventora pueda abrir la cuenta señalada en el artículo 24, fracción II.

IX. Durante el periodo de prevención, el respectivo partido político podrá efectuar únicamente aquellos actos u operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, así como el pago de nóminas e impuestos, previa autorización de la persona interventora.

En tal sentido, deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma, serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas en ese periodo.

X. Si existieren sanciones económicas pendientes de solventar por el Partido Político, las ministraciones suspendidas de entregar al partido en liquidación podrán utilizarse para saldar las sanciones u obligaciones de carácter económico que hayan sido impuestas al Partido. Con las ministraciones suspendidas o retenidas, se cubrirán en su caso los honorarios del interventor, los cuales serán fijados por acuerdo del Consejo General, una vez designado y cuya fijación deberá ser razonable y remunerativa, de acuerdo lo que establecen los artículos 18 y 19 del presente lineamiento”.

XI. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA PARA LLEVAR A CABO LA ETAPA DE PREVENCIÓN Y, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “HAGAMOS”. En caso de que un partido político se ubique en el supuesto de presunción de cancelación de registro estatal, en términos de lo que establecen los artículos 94 de la Ley General de Partidos Políticos, 381 del Reglamento de Fiscalización, y 12 de los “Lineamientos de la materia”, el Consejo General deberá designar a una persona interventora, quien será la responsable directa de la administración, el control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos, bienes y patrimonio del partido político local en prevención.

Para lo cual la persona interventora que sea designada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los “Lineamientos de la materia”, que a la letra establece:

***“Artículo 13.** La persona interventora, será la persona responsable de la administración del patrimonio del Partido Político en liquidación.*

La persona interventora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Tener experiencia comprobable en materia financiera, jurídica, contable, auditoría o fiscalización y en concursos mercantiles, preferentemente en el ámbito político electoral; y contar con Cédula Profesional;*
- II. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.*
- III. *Gozar de buena reputación.*
- IV. *No haber sido condenado o condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, que no se encuentre inscrito en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o en el Sistema Financiero.*
- V. *No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial.*
- VI. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político nacional o local, o dirigente de organismos, instituciones, colegios o Agrupaciones Ciudadanas afiliadas a algún partido político nacional o local y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación.*

No podrán actuar en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. *Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatos, candidatas o encargados de administración del partido político en liquidación.*
- II. *Haber sido apoderado o apoderada o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto o de cualquier otro partido político.*
- III. *Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación.*
- IV. *Tener afiliación al Partido Político en liquidación o de cualquier otro partido político”.*

Asimismo, la persona nombrada como Interventora tendrá las obligaciones que señala el artículo 17 de los “Lineamientos de la materia”, como se menciona a continuación:

“Artículo 17. *Son obligaciones y responsabilidades en el desempeño de su función por parte de la persona interventora, las siguientes:*

- I. *Ejercer con probidad, diligencia y profesionalismo las funciones que los presentes Lineamientos le encomienden.*
- II. *Coordinar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.*
- III. *Rendir los respectivos informes señalados en los presentes lineamientos o los que determine el Consejo General.*
- IV. *Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.*
- V. *Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.*
- VI. *Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que establezcan las demás leyes aplicables, así como las que el Consejo General disponga.*
- VII. *Brindar la Información que, en su caso, solicite el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, y la Unidad de Fiscalización.*

La persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o dolo, causen al patrimonio del Partido Político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, el Consejo General podrá revocar el nombramiento de la persona interventora y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en los artículos 13 y 14 de este documento.”

Por otro lado, en su artículo 18 de los citados lineamientos, se establece que la persona nombrada como Interventora, tiene el derecho a una remuneración o pago de honorarios, mismo que se formalizará mediante un contrato que deberá sujetarse a lo establecido por el artículo 19 de los “Lineamientos de la materia”, que se inserta:

“Artículo 19. Los contratos que se celebren con la persona Interventora seleccionada deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) *Su vigencia no deberá ser mayor a 1 año, salvo el que se celebre para la etapa de prevención, cuya duración está sujeta a la confirmación de la declaratoria de la pérdida del registro del Partido Político por parte de la autoridad jurisdiccional.*
- b) *Establecer que será por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas.*
- c) *Los honorarios deberán pactarse por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, ya sea por toda la etapa de prevención, o bien por toda la etapa de liquidación o por ambas, con independencia de la duración de cada una de ellas, mismos que incluyen la participación de las personas que lo auxiliasen en el desempeño de sus funciones.*
- d) *En ningún caso se pagarán más honorarios, que los establecidos en el contrato por la realización de todas las actividades inherentes a la etapa de liquidación, hasta su conclusión total, incluyendo, en su caso, la reintegración de remanentes a la Secretaría de la Hacienda Pública.*

(...). ”

En ese mismo orden de ideas, la persona nombrada como Interventora, a la conclusión del procedimiento de liquidación deberá rendir un “Informe final” a este Consejo General, mismo que deberá sujetar a lo señalado por el artículo 39 de los “Lineamientos de la materia”, que a continuación se inserta a la letra:

“Artículo 39. Después de que concluyan las operaciones relativas a los remanentes, la persona interventora presentará ante el Consejo General el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del respectivo partido, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, el cual contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Una relación de los ingresos obtenidos en su caso, por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

II. Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

III. Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector, RFC y domicilio fiscal de las personas a las cuales les debía el partido en liquidación, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

IV. En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Este informe deberá ser entregado al Consejo General, presentándolo a más tardar treinta días naturales a partir de la conclusión del procedimiento de liquidación, y el cual será publicado en el Periódico Oficial, en la página de Internet y redes sociales oficiales de este Instituto.”

A partir de lo anterior, la persona designada como Interventora será la responsable de concluir todas las actividades relativas al proceso de liquidación hasta la culminación total del mismo.

Por lo anterior, este Consejo General desarrolló la metodología para la designación de la persona interventora señalada en el artículo 14 de los “Lineamientos de la materia”, a saber:

“Artículo 14. El Consejo General, a efecto de designar a la persona interventora, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

a). De la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como aquella vigente en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se enviará por medios electrónicos invitación a participar en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio del partido político local, a las y los especialistas y diestros en la materia que se encuentren activos;

b). Se les solicitará currículum vitae, propuesta de trabajo y económica; así como un escrito con firma autógrafa en el que manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c). De las respuestas recibidas el Consejo General, elegirá y designará a la persona interventora con perfil idóneo.

El procedimiento antes referido, se llevará a cabo por el Consejo General de este Instituto con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización, tanto para designar a la persona interventora, así como para los casos en que no aceptare el cargo, renuncie o sea removida quien ya haya sido designada”.

Así las cosas y como quedo referido en el antecedente 10, el dieciséis de julio, derivado de la aprobación por este Consejo General del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024, por el que se determinó la presunción de pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, mediante oficios 11181 al 11224 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, envió cuarenta y cuatro invitaciones a especialistas que pudieran fungir como personas interventoras en el proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto, de entre las que se encuentren activas en las listas vigentes de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

En este orden de ideas, tal como se estableció en el diverso antecedente 11 entre los días veintiuno y veintidós de julio, se recibieron seis currículum vitae de personas interesadas en postularse como interventores para participar en el proceso de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de los cuales uno se presentó por folio 05781 el veintidós de julio, y los cinco restantes fueron remitidos vía correo electrónico.

XII. DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA. Con fundamento en los artículos a que se hace referencia en el considerando que antecede, una vez enviadas las invitaciones y recibida la información académica y propuesta económica de los especialistas interesados en ser designados como personas interventoras, este Consejo General analizó los elementos siguientes para seleccionar al perfil idóneo para el desempeño del cargo, a saber:

Requisitos Art. 13 de los Lineamientos de la materia	L.C.P. Blanca Sofía Carillo Limón	C.P. Fernando Ignacio Buendía Quintero	Lic. Héctor Alberto Romero Fierro	Lic. Amado Salvador Casasola Navarro	Arq. y Lic. Luis Alfonso Orendain Camacho	Lic. Fátima Clarita Gallardo González
Tener experiencia comprobable en materia financiera.	✓	X	✓	✓	X	✓
Tener experiencia comprobable en materia jurídica.	X	X	✓	✓	✓	✓
Tener experiencia comprobable en materia contable.	✓	✓	✓	✓	X	✓
Tener experiencia comprobable en auditoría o fiscalización.	✓	✓	✓	✓	X	X
Tener experiencia comprobable en concursos mercantiles, preferentemente en el ámbito electoral.	X	X	✓	✓	X	X
Contar con Cédula Profesional.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de	✓	✓	✓	✓	✓	✓

sus derechos.						
Gozar de buena reputación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No haber sido condenado o condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, que no se encuentre inscrito en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o en el Sistema Financiero.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político nacional o local, o dirigente de organismos, instituciones, colegios o Agrupaciones Ciudadanas afiliadas a algún partido político nacional o local y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatos, candidatas o encargados de la administración del partido político en liquidación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

No haber sido apoderado o apoderada o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto o de cualquier otro partido político.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo período, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No tener afiliación al Partido Político en liquidación o de cualquier otro partido político.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Propuesta económica.	\$946,560.00	\$3,000,000.00	\$812,000.00	\$700,640.00	\$45,000 mensual por 12 meses igual a \$540,000 más el 0.04% sobre la totalidad de los activos valorados y liquidados	\$11,455,200.00
----------------------	--------------	----------------	--------------	--------------	---	-----------------

En razón de lo anterior, y una vez analizados los requisitos legales establecidos en los “Lineamientos de la materia”, mismos que se detallan en el cuadro que antecede, verificada la formación académica, experiencia laboral y propuesta económica, este Consejo General arriba a la conclusión de que las personas que podrían ocupar el cargo de interventor son el licenciado Héctor Alberto Romero Fierro y el licenciado Amado Salvador Casasola Navarro.

Así las cosas, y partiendo de que se encuentran en un supuesto de presunción de pérdida de registro los partidos políticos locales de “Futuro” y “Hagamos”, tal como se estableció en el antecedente 9, este Consejo General, propone al ciudadano **Amado Salvador Casasola Navarro**, especialista que reúne los requisitos indispensables y necesarios establecidos en la legislación aplicable y los lineamientos de la materia para el desempeño del cargo de persona Interventora del procedimiento de liquidación del Partido Político Local **HAGAMOS**, de conformidad al currículum que acompañó, y el cual se anexa para formar parte integral de este acuerdo.

En consecuencia, se designa a la persona que fungirá como interventora, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los “Lineamientos de la materia”, **se da inicio al periodo de prevención**, cuyo objeto es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los numerales 10, fracciones III y IV, así como el 16 de los citados lineamientos, la designación de la persona interventora será notificada de inmediato al partido político local **HAGAMOS**, así como al Secretario Ejecutivo, y a los Titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Unidad Técnica de Fiscalización, todos del INE, así como, a la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

XIII. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. Con fundamento en el artículo 10, fracción VII de los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. A fin de que el partido político local **HAGAMOS**, una vez notificado el inicio de la etapa de prevención del proceso de liquidación al encontrarse en una causal de pérdida de registro, se abstenga de realizar las conductas descritas en los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VI del artículo 10 de los citados lineamientos. Hasta en tanto la persona interventora designada acepte el cargo y se realicen los trámites administrativos necesarios para que inicie de forma legal su encargo.

Asimismo, deberán notificarse el presente acuerdo y designación al partido político local **HAGAMOS**, a efecto de que proceda a llevar a cabo las acciones y cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 8, 10, 11, 15, 31 y 32 de los “Lineamientos de la materia” y demás actividades y responsabilidades aplicables establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tanto dentro del periodo de prevención, como en el de liquidación, respectivamente.

XIV. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Con fundamento en los artículos 10, fracciones III y IV y 16 de los “Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco” notifíquese, la designación de la persona interventora al partido político **HAGAMOS**, al Secretario Ejecutivo, a los Titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, todos del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Con motivo de los resultados de los cómputos efectuados por los órganos desconcentrados y por el Consejo General de este Instituto, derivados de la votación recibida en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se tiene la presunción que el partido político local **HAGAMOS**, puede perder el registro correspondiente, razón por la que se aprueba dar inicio con la etapa preventiva del probable procedimiento de liquidación en términos de los considerandos IX y X.

SEGUNDO. Se designa al ciudadano **Amado Salvador Casasola Navarro** como persona interventora para llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación del partido político local **HAGAMOS**, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento la designación realizada en su favor como persona interventora para llevar a cabo la etapa de prevención y, en su caso, el procedimiento de liquidación del partido político local **HAGAMOS**, al ciudadano **Amado Salvador Casasola Navarro**; en consecución, formalícese la determinación correspondiente, mediante el contrato respectivo una vez aceptado el cargo.

CUARTO. Notifíquese al partido político **HAGAMOS**, la designación de la persona Interventora para los efectos legales respectivos, así como la adopción de providencias precautorias para su conocimiento y cumplimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y a la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, para los efectos correspondientes, en términos del considerando **XIV**.

SEXTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **XIV**.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XIV** del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2024

Mtra. Paula Ramírez Hühne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51128994
SELLO DIGITAL	66af0da50fec6b8a2074c0ff
ESTAMPILLADO	2024-08-03T23:12:37.000-0600

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTExmJg5OTR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYySBuWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRlZmV1bWZ1FQTVFODQzNTI2N0Q4MkFFNkM4NUJFREY5NDYxQkYwQTJCNUU1OUU1NEUyODM1RTUwNTFCM0ZCRjk0MTg5MTFBLCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0MTQ2NDkzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwODAMDUxMjM3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/407343140D7F42FFFF170BA79F72B5E6



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51129036
SELLO DIGITAL	66af77a60fec6b8a2074c128
ESTAMPILLADO	2024-08-04T06:45:05.000-0600

FIRMANTE	PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTExmJkwMzZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYySBuWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRlZmV1bWZ1bWZ1RDdENzVGQjYxQTcyRDdFQzIzGNzc0QjJBQkZEQTE0OTU0OUM5MEYxRjE1RTM1ODczMEVBQzQ5OUREREUzNUVDLCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0MTQ2NTM1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwODAMT0NTA1Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/AE1BF444FEAA8334BC9BADAAB2ABF4D

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **séptima sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **31 de julio de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004
51129002
66af0f190fec6b8a2074c107
2024-08-03T23:18:59.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NTExmJkwMDJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbnBhIFRlZ2VzdGlvbiB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0MTQ2NTAxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwODA0MDUxODU5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/D93DCFD29140F0A9207484CD154B09C2>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.